



CONTRATO ABIERTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA SERIE "TRATOS Y RETRATOS" TEMPORADA 25, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO DENOMINADA "CANAL 22", REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERIO, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL LIC. ALFREDO MARRÓN SANTANDER, SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE LA C. SILVIA MARÍA DE LA PAZ LEMUS COVARRUBIAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA REALIZADORA", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO. En la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de CANAL 22, de fecha 30 de abril de 2018, se dictaminó favorable la procedencia de aplicar el procedimiento de Adjudicación Directa, por excepción a licitación pública, para la realización, de una serie televisiva titulada "TRATOS Y RETRATOS", Temporada 25, la cual consta de un mínimo de 20 (veinte) programas, y un máximo de 30 (treinta) programas, a cargo de la C. SILVIA MARÍA DE LA PAZ LEMUS COVARRUBIAS, lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción II, 40, 41 fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. CANAL 22 cuenta con la requisición número 00274, de fecha 1 de marzo de 2018, expedida por la Dirección de Finanzas, mediante la cual certifica que el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal número 33901.

DECLARACIONES

I. Declara CANAL 22:

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, e inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 3 de enero de 1994, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo



dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número **9,429** de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número **10,464** de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número **84,550**, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, Titular de la notaría número 217 y en el Protocolo de la notaría número 60, cuyo Titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, b) la reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas;

- SB
- b) Que tiene por objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;
- c) Que de acuerdo a la escritura pública número **80,361**, otorgada en fecha 09 de marzo de 2017, ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Titular de la notaría pública número 233 del Distrito Federal, el Lic. José Alejandro Villaseñor Valerio (Subdirector General de Administración y Finanzas), es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha; y
- d) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de **Atletas número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Delegación Coyoacán, C.P. 04220, Ciudad de México.**
- mt





II. Declara LA REALIZADORA:

- a) Que es una persona física, mayor de edad y con capacidad jurídica;
- b) Que es su actividad preponderante, entre otras, la de realizar **actividades profesionales en el área de producción para diferentes programas de televisión;**
- c) Que sus servicios no requieren para su ejercicio título ni cédula profesional, conforme a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, pero sí requieren estudios, técnicas y conocimientos especializados que lo convierten en un profesional;
- d) Que por su calidad profesional, reúne y posee los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente, la infraestructura técnica y los elementos humanos necesarios para cumplir con las obligaciones establecidos en el presente contrato;
- e) Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria;
- f) Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, de conformidad a lo establecido por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en virtud de la opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración Tributaria con número de folio **18NA7050692**, de fecha 25 de abril de 2018;
- g) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitada por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- h) Que, bajo protesta de decir verdad, declara no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de **CANAL 22;**
- i) Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés;
- j) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterada de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con **CANAL 22**, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que manifiesta su anuencia de suscribir una versión publicable, la cual no contiene datos personales como son: número de identificación oficial, Registro Federal de Contribuyentes, nacionalidad, así como domicilio particular, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia en términos de las disposiciones legales aplicables;



- k) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su servicio lo presta a diversas empresas, por lo que no se considera un servicio preponderantemente exclusivo a **CANAL 22**; y
- l) Bajo protesta de decir verdad reconoce y acepta que tiene independencia técnica para la prestación de su servicio y que las herramientas que utilizará para el desempeño de sus funciones son de su propiedad.

III. Declaran **AMBAS PARTES**:

ÚNICA. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. **LAS PARTES** convienen en producir, distribuir y comercializar la serie televisiva denominada "Tratos y Retratos", en lo sucesivo "**LA SERIE**", integrada por un mínimo de 20 (veinte) programas, a un máximo de 30 (treinta), con una duración aproximada de 30 (treinta) minutos cada uno, en lo sucesivo **LOS PROGRAMAS**, mediante el levantamiento de imágenes y sonidos que efectúe **LA REALIZADORA**. El contenido de **LA SERIE** se detalla en el Protocolo de Producción que se agrega al presente como "**ANEXO ÚNICO**", bajo las condiciones de entrega, calidad, características y especificaciones que se describen a lo largo del presente instrumento y su anexo, el que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

CANAL 22 dará a **LA REALIZADORA** por escrito las instrucciones que estime convenientes relacionadas con la ejecución de **LA SERIE**; en consecuencia, **LA REALIZADORA** se obliga a ajustarse para la ejecución del contrato, a los datos, especificaciones, indicaciones, sugerencias y demás particularidades que le comunique **CANAL 22**.

LA REALIZADORA se obliga a informar por escrito a **CANAL 22** del estado que guarde **LA SERIE**, cuantas veces sea requerido para ello.

SEGUNDA. **LA REALIZADORA** se compromete a proporcionar a **CANAL 22** los siguientes entregables:

- a) Duración de cada programa: 30 minutos aproximadamente;
- b) Soporte material: XD CAM o archivos Quick Time en alta definición en disco duro;
- c) Código de tiempo grabado longitudinal (LTC) ininterrumpido en forma ascendente;





- d) Bitácoras de calificación de material video grabado;
- e) Ficha técnica de LOS PROGRAMAS.

TERCERA. En el presente contrato **CANAL 22** no otorgará anticipo alguno a **LA REALIZADORA**.

La aportación total de **CANAL 22** a **LA REALIZADORA** de **LOS PROGRAMAS** a que se refiere la cláusula **PRIMERA** será por un mínimo de \$1'573,333.20 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.) (, y un máximo de \$2'360,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido, menos las retenciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto sobre la Renta, dicho importe comprende un costo unitario por cada uno de **LOS PROGRAMAS** por la cantidad \$78'666.66 (SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, menos las retenciones que por ley correspondan, siendo un precio fijo desde el inicio de la obra por encargo y hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Cantidad unitaria que será pagada contra entrega de cada uno de **LOS PROGRAMAS** objeto del presente contrato, totalmente terminados y a la entrega de material descrito en la cláusula que antecede en el calendario que a continuación se indican, a entera satisfacción de **CANAL 22** y la presentación de la factura correspondiente, durante la vigencia del contrato.

Número de Episodios	Fecha Límite de Entrega
Del 1 al 8	30 de mayo de 2018
Del 8 al 13	30 de junio de 2018
Del 14 al 20(mínimo)	30 de octubre de 2018
Del 20 al 30 (máximo)	10 de diciembre de 2018

A fin de que **CANAL 22** cubra el pago correspondiente, **LA REALIZADORA** deberá haber entregado al 100% los requisitos solicitados en la Cláusula relativa a entrega de materiales bajo las condiciones y características señaladas por **CANAL 22**.

CANAL 22 realizará el pago en Moneda Nacional dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva en el Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales, previa entrega y aceptación de los bienes o servicios conforme a los



términos del contrato, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta. En caso contrario, **CANAL 22** en un plazo de tres días hábiles notificará a **LA REALIZADORA** y le devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección y reinicie el trámite. El pago se efectuará de manera electrónica a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que los pagos se realizarán directamente por la Tesorería de la Federación en la cuenta bancaria de **LA REALIZADORA**, por lo que éste acepta proporcionar los datos bancarios correspondientes. **LA REALIZADORA** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera y la participación de los Intermediarios Financieros existentes en la cadena.

Si **CANAL 22** no efectúa el pago correspondiente, a solicitud de **LA REALIZADORA** deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos pagos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **LA REALIZADORA**.

En caso de que **CANAL 22** haya efectuado el pago a **LA REALIZADORA**, éste tendrá diez días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

CUARTA. El pago mencionado y efectuado a **LA REALIZADORA** cubre la partida de los aspectos técnicos de locación, grabación, viáticos, hospedaje, logística, renta de equipo y traslado a distintos puntos del mundo.

QUINTA. La vigencia del presente contrato es a partir del 2 de mayo al 20 de diciembre de 2018.

SEXTA. Queda establecido que **CANAL 22** y **LA REALIZADORA** tendrán los derechos de propiedad, incluidos los de distribución y transmisión pública; así como los relativos a la





reproducción de **LOS PROGRAMAS**, bajo cualquier forma y en cualquier soporte material en México y en el mundo, en los porcentajes establecidos en la cláusula **UNDÉCIMA** de este contrato.

CANAL 22 tendrá el derecho exclusivo de transmitir con pases ilimitados **LOS PROGRAMAS** en su señal Nacional dentro de la República Mexicana e Internacional, a través de su señal, antes de su comercialización, con fines de divulgación cultural; este derecho de exclusividad también lo tendrán las televisoras regionales que transmitan simultáneamente la señal de **CANAL 22** o bien retransmitan su señal.

SÉPTIMA. **LA REALIZADORA**, en su carácter de realizador de **LOS PROGRAMAS**, recibirá regalías por la distribución y comercialización los mismos, cuya distribución se efectuará en los términos indicados en la cláusula **OCTAVA** y autoriza a **CANAL 22** para utilizarlos con fines de comercialización en video u otros formatos y para difundirlos en los medios que tenga a su alcance.

OCTAVA. **CANAL 22** y **LA REALIZADORA**, indistintamente, realizarán la distribución y comercialización de **LOS PROGRAMAS** de la serie; y convienen en establecer que por este concepto se dividirá el producto de la comercialización en un 70% (setenta por ciento) a **CANAL 22** y en un 30% (treinta por ciento) a **LA REALIZADORA**. Lo anterior, una vez efectuado el pago de los impuestos correspondientes.

La parte gestionante estará obligada a informar por escrito a la otra parte de las propuestas económicas para la adquisición del programa; en caso de no existir una mejor propuesta económica dentro de los 30 (treinta) días siguientes contados a partir de la notificación, la parte gestionante podrá hacer el trato comercial, en la inteligencia que el documento respectivo será firmado por **LAS PARTES** de este contrato.

La liquidación de los ingresos derivados de las operaciones comerciales respecto del programa objeto del presente contrato, se hará efectiva dentro de un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la recepción de tales ingresos.

Cualquiera de **LAS PARTES** que convienen el presente contrato y que efectúe la comercialización del programa, se obliga a llevar la contabilidad correspondiente y a informar por escrito a la otra.



NOVENA.

El Lic. **Alfredo Marrón Santander**, **Subdirector General de Producción y Programación de CANAL 22**, o quien la supla o sustituya en el cargo, será el servidor público responsable de administrar y verificar el contrato; de su devolución o rechazo; de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios; de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos; así como de supervisar los servicios, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. Asimismo, fungirá como enlace entre **LAS PARTES** durante la vigencia del presente instrumento, quien vigilará que el desarrollo de la producción se apegue a lo establecido, o en su caso, realice las modificaciones, especificaciones, sugerencias y demás particularidades que así crea conveniente **CANAL 22**, las cuales deberán ser tomadas en cuenta e incorporadas en la realización de **LOS PROGRAMAS** a entera satisfacción de **CANAL 22**.

En caso de que **LA REALIZADORA** no entregue la obra con las modificaciones, sugerencias y cualquier otra aportación de **CANAL 22**, éste se reserva el derecho de retener el pago hasta en tanto **LOS PROGRAMAS** sean entregados conforme a las especificaciones solicitadas, o bien, de rescindir el presente contrato en caso de que **LA REALIZADORA** persista en la omisión.

Para lo establecido en la presente cláusula, el Lic. **Alfredo Marrón Santander**, **Subdirector General de Producción y Programación**, podrá ser asistido por el Lic. **Emmanuel Caballero Martínez**, **Dirección de Producción**.

La supervisión que realice **CANAL 22** no libera a **LA REALIZADORA** del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez concluidos **LOS PROGRAMAS**. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerada como una aceptación tácita o expresa, ni libera a **CANAL 22** de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

Corresponde a la Secretaría de la Función Pública contemplada en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de los materiales establecidos en el presente contrato, pudiendo solicitar a **CANAL 22** y a **LA REALIZADORA** todos los datos e informes relacionados con el presente instrumento.





DÉCIMA. En la producción de **LOS PROGRAMAS, LA REALIZADORA** asume frente a terceros todas las responsabilidades que se deriven de la producción de los mismos, por ser el único responsable frente a aquellos de todas las obligaciones convenidas en este contrato. Así, **LAS PARTES** convienen que tratándose de derechos de propiedad o autoría de materiales filmicos u obras de cualquier índole que se llegaren a utilizar en la producción de **LOS PROGRAMAS, LA REALIZADORA** cede los derechos del mismo para su utilización o, en su caso, asume frente a terceros toda responsabilidad que pudieran derivarse por la utilización de dichos materiales u obras.

LA REALIZADORA se obliga a producir de **LA SERIE** objeto del presente contrato con la diligencia, atención y cuidado que requiera la misma, comprometiéndose a que por ningún motivo quede inconclusa.

UNDÉCIMA. **LAS PARTES** convienen que la titularidad de los derechos patrimoniales tales como derecho de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación en cualquiera de sus modalidades de **LOS PROGRAMAS** y demás obras literarias y/o artísticas que se deriven de la realización del objeto de este contrato corresponderán en un 70% (setenta por ciento) a **CANAL 22** y en un 30% (treinta por ciento) a **LA REALIZADORA**, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 97 in fine, 98 y 99 de la Ley Federal del Derecho de Autor, al final de cada programa, invariablemente, deberá incorporarse la leyenda siguiente:

" COPYRIGHT
PRODUCCIÓN DE
TELEVISION METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22)
Y
SILVIA MARÍA DE LA PAZ LEMUS COVARRUBIAS
DERECHOS RESERVADOS, ©
MEXICO, CIUDAD DE MÉXICO. 2018"

LAS PARTES vigilarán que los derechos autorales sean debidamente reconocidos y salvaguardados.

Con la finalidad de conservar la imagen y las políticas de comunicación institucionales, **LA REALIZADORA** deberá acatar lo siguiente:

- a) No podrá organizar exhibiciones, ni publicaciones, ni materiales impresos, ni entrevistas sobre el objeto de este contrato, ni comunicar públicamente, distribuir o



reproducir en Internet, a través de blogs, redes sociales como Facebook, Twitter u otras similares como Youtube y demás sitios web, la totalidad o fragmentos o transformaciones de las obras y demás material generado en virtud del presente contrato sin contar con una aprobación previa y por escrito de **CANAL 22** por conducto de la **Subdirección General de Producción y Programación**;

- b) Tampoco **LA REALIZADORA** podrá inscribir las obras y demás materiales derivados del presente contrato a concursos y festivales sin autorización expresa de **CANAL 22** por conducto de la **Subdirección General de Producción y Programación**;
- c) **LA REALIZADORA** se obliga a documentar mediante los instrumentos correspondientes la participación de las personas indicadas en el inciso que antecede a fin de que los derechos de autor sobre sus aportaciones se entiendan realizados a favor de **CANAL 22**, por ser parte de la obra por encargo que en este instrumento se le comisiona. Para tal efecto, **LA REALIZADORA** deberá establecer en el clausulado de los instrumentos correspondientes que la participación de los terceros que requiera para el cumplimiento del objeto de este contrato se realiza en términos de este instrumento y los derechos de autor que pudieran surgir serán en todo caso a favor de **CANAL 22**.

En la realización de las obras objeto de este contrato, **LA REALIZADORA** asume frente a terceros todas las responsabilidades que se deriven de la producción, dirección y realización de las obras motivo de este contrato y que consisten principalmente en la realización del guión (obra literaria) y en la realización de **LOS PROGRAMAS**, por ser el único responsable frente a aquellos de todas las obligaciones convenidas en este contrato.

Así, **LAS PARTES** convienen que tratándose de materiales filmicos, imágenes, retratos, fotografías, signos distintivos, obras literarias y/o artísticas, voces, audio, signos distintivos (marcas, avisos comerciales, nombres comerciales, denominaciones de origen), nombres de personas, alusiones a la vida pública y/o privada de terceros (material biográfico), entrevistas, opiniones, alocuciones, y en general todo tipo de contenidos sobre los que un tercero tenga o pueda llegar a tener derechos de propiedad intelectual o derechos exclusivos o personalísimos, y que se llegare a utilizar en la producción, dirección y realización de **LOS PROGRAMAS**, **LA REALIZADORA** manifiesta que recabará las autorizaciones, anuencias, consentimientos, licencias o permisos necesarios para que **CANAL 22** haga uso lícito de los mismos como parte integrante de las obras resultantes y los comunique públicamente, radiodifunda, publicite, reproduzca, fije en soportes





materiales, transforme, distribuya y, en general, ejerza los derechos de autor que en virtud de este contrato le corresponden.

En todo caso, **LA REALIZADORA** asume frente a terceros toda responsabilidad que pudieran derivarse por la utilización de dicho material u obra y, en tal medida, se obliga a sacar en paz y a salvo a **CANAL 22** de cualquier controversia, queja o reclamación que se llegare a interponer en contra de **CANAL 22** por parte de terceros por la utilización no autorizada o de forma contraria a las disposiciones legales de los contenidos antes aludidos.

Asimismo, **LA REALIZADORA** será responsable frente a terceros por el uso de los contenidos aludidos en los párrafos que anteceden, aun cuando manifieste haberlos empleado al amparo de alguna limitación o excepción al derecho de autor, a los derechos conexos o a otros derechos de propiedad intelectual o derechos personalísimos, situación que defenderá a su costa, en todo caso ante las instancias judiciales y/o administrativas competentes frente a reclamaciones, quejas, demandas, denuncias, querellas o procedimientos de infracción instaurados por terceros que tengan o crean tener algún tipo de derecho sobre los materiales o contenidos de mérito.

CANAL 22 será el único facultado para registrar ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor las obras resultantes generadas al amparo de este instrumento y, en caso de que **LA REALIZADORA** llegue a registrarlas, el registro deberá realizarse indicando que **CANAL 22** es el titular de los derechos patrimoniales sobre todas y cada una de las obras en cuestión por haberse realizado por encargo, en términos del artículo 83 de la Ley Federal de Derecho de Autor y contará asimismo con los derechos morales indicados en esta Cláusula.

Bajo ninguna circunstancia **LA REALIZADORA** podrá usar para fines comerciales, publicitarios de cualquier otra índole, el nombre de **CANAL 22**, sus marcas, avisos comerciales, logotipos o cualquier otro signo distintivo.

DUODÉCIMA **LA REALIZADORA** autoriza expresamente a **CANAL 22** para que transforme, modifique, altere, fragmente o genere una obra derivada de todos o algunos de **LOS PROGRAMAS**; además autoriza su reproducción, fijación, comunicación pública, puesta a disposición, transmisión y distribución por cualquier medio o forma, ya sea medios impresos, digitales y/o electrónicos, de almacenamiento permanente o temporal de datos, imágenes y/o



video (Tecnologías de la Información y Comunicación), por conducto de **CANAL 22** o de un tercero con el cual la televisora celebre algún instrumento de colaboración.

En caso de comercializar la obra derivada que resulte, se deberá observar lo estipulado en la cláusula **OCTAVA**.

**DÉCIMA.
TERCERA**

El pago del saldo finiquito señalado en la cláusula **TERCERA** estará sujeto a la revisión y aprobación de los materiales que al efecto realice la Subdirección General de Producción y Programación de **CANAL 22**, quien podrá ser auxiliado en esta función por el titular de la Dirección de Producción, dentro de los 10 (diez) días siguientes a aquel en que **LA REALIZADORA** los entregue (entrega que se realizará en las oficinas de la Subdirección General de Producción y Programación de **CANAL 22**); si durante este plazo **CANAL 22** no manifestare ninguna observación, se entenderá que el material fue aceptado, y se procederá al pago correspondiente; en el supuesto de que **CANAL 22** determine que el material proporcionado por **LA REALIZADORA** no reúne las características técnicas ni de calidad solicitadas, se tendrán por no entregado y se suspenderá indefinidamente la obligación de pago.

**DÉCIMA.
CUARTA.**

LAS PARTES acuerdan que en los términos de los artículos 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **LA REALIZADORA** deberá otorgar fianza a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., por el 10% del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A., para garantizar su cumplimiento, misma que presentará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato o el día hábil anterior si éste no lo fuera. Dicha fianza deberá ser expedida por compañía legalmente autorizada para el efecto, a favor y plena satisfacción de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. y no podrá ser cancelada sin previo aviso por escrito y conformidad expresa de **CANAL 22**.

La fianza deberá ser otorgada por Institución Mexicana legalmente autorizada, a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será un requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;





- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme; y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Por tanto, la Institución Afianzadora acepta lo prescrito en los artículos 282 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor.

CANAL 22 devolverá la fianza para su cancelación cuando LA REALIZADORA haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía otorgada será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa. Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

El incumplimiento en la presentación de las garantías será causal de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para CANAL 22, independientemente de que CANAL 22 podrá proceder conforme al Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las obligaciones derivadas del presente contrato son divisibles por partida o cantidades que integran a la misma, por lo que, en su caso, CANAL 22 únicamente hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato por lo no cumplido.

DÉCIMA
QUINTA.

Conviene LAS PARTES en que CANAL 22 aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del presente contrato, por cada día de atraso en la entrega de los servicios realizados y material soporte, de conformidad con la fecha de entrega de los programas establecidas en el calendario de entrega, hasta llegar al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los servicios de obra por encargo quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que LA REALIZADORA debe efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que



sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

La pena convencional no se aplicará cuando el atraso en el cumplimiento de la obligación sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o sea por causas no imputables a LA REALIZADORA.

Una vez agotado el monto límite de aplicación de la pena convencional, CANAL 22, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, podrá rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA
SEXTA.

LA REALIZADORA reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón y responsable del personal —incluyendo conductores, artistas, modelos— que utilice o del que se llegará a auxiliar en la ejecución del objeto del presente contrato, de tal modo que responderá, en su caso, de cualquier relación o reclamo laboral de dicho personal. CANAL 22 no tendrá ninguna injerencia en esas relaciones y en ningún caso podrá considerársele como patrón sustituto.

DÉCIMA
SÉPTIMA.

Este contrato podrá ser modificado en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de LAS PARTES. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante de este contrato.

DÉCIMA
OCTAVA.

Los derechos y obligaciones derivados de este contrato, no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de CANAL 22.

DÉCIMA.
NOVENA.

LAS PARTES se reconocen el derecho del tanto para el caso de que decidan transferir en todo o en parte los derechos adquiridos en el presente contrato.





VIGÉSIMA. Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito **LA REALIZADORA** no pueda cumplir con sus obligaciones en las fechas convenidas, deberá solicitar por escrito a **CANAL 22** la modificación al plazo originalmente estipulado.

Si **CANAL 22** determina justificado el caso fortuito o la fuerza mayor, se celebrará entre **LAS PARTES** un convenio modificadorio al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales y en términos del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **LA REALIZADORA** deberá actualizar las garantías correspondientes.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **LA REALIZADORA**.

En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que **LA REALIZADORA** la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional estipulada en la cláusula **DÉCIMA QUINTA** y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.

Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados. Se autorizarán prórrogas a **LA REALIZADORA**, en los siguientes casos:

- a) Cuando los atrasos en la entrega de los bienes o servicios sean atribuibles a **CANAL 22**;
- b) Cuando **CANAL 22** retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos;
- c) Cuando **LA REALIZADORA** notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.



Cuando **LA REALIZADORA** solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA QUINTA** del presente contrato, hasta el momento de su solicitud.

LA REALIZADORA quedará obligada ante **CANAL 22** a responder de la calidad de los materiales, bienes o servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato.

**VIGÉSIMA
SEGUNDA.**

Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato deberá ser tratada por **LAS PARTES** de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la de Protección de Datos Personales.

**VIGÉSIMA
TERCERA.**

El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes causas, sin responsabilidad para **CANAL 22**, por tratarse de una empresa paraestatal:

- a) Si **LA REALIZADORA** es declarado en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;
- b) En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el incumplimiento de **LA REALIZADORA** a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato; y
- c) Si se comprueba que **LA REALIZADORA** no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato en los términos en que lo declaró.

En caso de incumplimiento de **LA REALIZADORA** a cualquiera de las obligaciones del contrato, **CANAL 22** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula siguiente.

**VIGÉSIMA
CUARTA.**

CANAL 22 podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando concurra alguna de las causas de rescisión descritas en la cláusula anterior.

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:





- a) Se iniciará a partir de que a **LA REALIZADORA** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente;
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **CANAL 22** resolverá considerando los argumentos y pruebas que **LA REALIZADORA** hubiera hecho valer;
y
- c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **LA REALIZADORA** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato **LA REALIZADORA** cumpliera con sus obligaciones, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, sin perjuicio de que **CANAL 22** pueda aplicar la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA QUINTA**.

Se podrá negar la recepción de **LOS PROGRAMAS** una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de **LA REALIZADORA** implique que se extinga para **CANAL 22** la necesidad de la contratación para la **SERIE**, por lo que en este supuesto **CANAL 22** determinará la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

**VIGÉSIMA.
QUINTA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **CANAL 22** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la obra contratada originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En este supuesto, **CANAL 22** procederá a reembolsar, previa solicitud de **LA REALIZADORA**, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.



**VIGÉSIMA
SEXTA.**

LA REALIZADORA acepta que en relación con el objeto de este contrato, asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan los derechos de propiedad industrial y derechos de autor, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **CANAL 22** de cualquier acción que se interponga en su contra, obligándose a indemnizar por cualquier gasto y, o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice **CANAL 22** por la violación a los derechos de propiedad industrial y derechos de autor con un tercero.

**VIGÉSIMA
SÉPTIMA.**

LAS PARTES reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por su reglamento; el Código Civil Federal; y la Ley Federal de Derechos de Autor y su reglamento.

**VIGÉSIMA
OCTAVA.**

Para lo no convenido en el presente contrato, **LAS PARTES** se someten a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; y de manera supletoria; al Código Civil Federal; la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y a la legislación que al efecto resulte aplicable.

**VIGÉSIMA
NOVENA.**

En caso de desavenencia durante la ejecución del presente instrumento **LAS PARTES** podrán iniciar el procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo Segundo del Título Sexto, en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pudiendo dar por terminado el contrato cuando existan causas para su rescisión.

TRIGÉSIMA.

En caso de discrepancia entre el contrato, sus anexos y lo contenido en la solicitud de cotización/convocatoria a la licitación pública/invitación a cuando menos tres personas, prevalecerá lo establecido en ésta última, de conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





CONTRATO NUM.: 8/4/2018
VERSIÓN PUBLICABLE

**TRIGÉSIMA.
PRIMERA**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas las partes del contenido y el alcance legal de las anteriores cláusulas, lo formalizan, en seis tantos y una versión publicable, en la Ciudad de México, el **2 de mayo de 2018**.

TELEVISIÓN METROPOLITANA,
S.A. DE C.V.


LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERIO
APODERADO GENERAL


LIC. ALFREDO MARRÓN SANTANDER
SUBDIRECTOR GENERAL DE
PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN

LA REALIZADORA


C. SILVIA MARÍA DE LA PAZ
LEMUS COVARRUBIAS

DE LA ELABORACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO QUE CELEBRAN LA C. SILVIA MARÍA DE LA PAZ LEMUS COVARRUBIAS Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., CANAL 22.







PRESUPUESTO Y NECESIDADES TÉCNICAS
TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.

TRATOS Y RETRATOS

DÍA 30 MES ABRIL AÑO 2018

PRODUCTOR: SILVIA LEMUS

TIPO DE PRODUCCIÓN: COPRODUCCIÓN

Productor	Porcentaje
Silvia Lemus	30
Canal 22	70

FECHA DE PROGRAMAS: 30

DURACION DE LOS PROGRAMAS: 30 MINS.

CASA PRODUCTORA: Silvia Lemus

INICIO DE GRABACION: 2/MAYO

FIN DE GRABACION: 20/DICIEMBRE

OBRA ORIGINAL DE:

GUIONISTA:

SESIONES EN FORO: 0%

SESIONES EN LOCACION: 100%

DENTRO DEL DE: 40%

FUERA DEL DE: 60%

OBSERVACIONES:

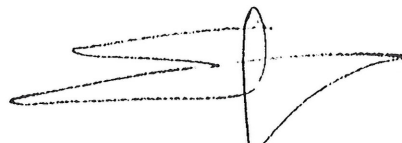
PRESUPUESTO

900-GRUPO PAGOS ÚNICOS	\$0.00
100-GRUPO HONORARIOS SERVICIOS DE PRODUCCION	\$56,000.00
200-GRUPO MATERIA PRIMA Y SERVICIOS DE PRODUCCION	\$11,816.08
SUBTOTAL PAGOS A TERCEROS	
\$67,816.08	
301-AMBIENTACION	\$0.00
302-VESTUARIO	\$0.00
303-UTILERIA	\$0.00
400-GRUPO GASTOS DE OFICINA	\$0.00
500-GRUPO GASTOS DE VIAJE Y ALIMENTACION	\$0.00
600-GRUPO SERVICIOS DIVERSOS	\$0.00
SUBTOTAL PAGOS POR SERVICIOS A PRODUCCION	
\$0.00	
SUBTOTAL PAGOS A TERCEROS Y SERVICIOS A PRODUCCION	
\$67,816.08	
TOTAL DIRECTOS DE PRODUCCION	
\$78,666.65	
700-TOTAL COSTOS INDIRECTOS	\$0.00
800-TOTAL COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPO	\$0.00
PRESUPUESTO TOTAL POR PROGRAMA	
\$78,666.65	
PRESUPUESTO TOTAL POR SERIE	
\$2,359,999.58	

Firmo de conformidad, aceptando todas las condiciones y montos establecidos en cuanto a servicios internos como externos. Estando de acuerdo en que no podrán ser alterados ni modificados a lo largo de la producción.



FIRMA DEL PRODUCTOR



FIRMA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN



000-GRUPO PAGOS UNICOS

001-ESCENOGRAFÍA	\$0.00
002-ARTE	\$0.00
003-MÚSICA ORIGINAL	\$0.00
004-MÚSICA DE LIBRERÍA	\$0.00
005-VESTIDOS DE PANTALLA	\$0.00
006 MÚSICA DE LIBRERÍA	\$0.00
007 OTROS DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO

SUBTOTAL
\$0.00

I.V.A.
\$0.00

TOTAL
\$0.00

TOTAL POR PROGRAMA
\$0.00

100-GRUPO HONORARIOS/SERVICIOS PRODUCCIÓN

100-HONORARIOS/SERVICIOS PRODUCCIÓN DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
Idea original	\$40,000.00
Postproducción	\$16,000.00

SUBTOTAL
\$56,000.00

I.V.A.
\$8,960.00

TOTAL POR PROGRAMA
\$64,960.00

200-GRUPO MATERIA PRIMA Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN

MATERIA PRIMA

201-MATERIALES TIPO	CANTIDAD	COSTO UNITARIO
XDCAM	1	\$0.00

SERVICIOS DE PRODUCCIÓN

206-PERMISOS	\$0.00
207-SEGURIDAD	\$0.00
208-LIMPIEZA	\$0.00

Handwritten signatures and initials:
 CP
 n
 Ut
 E

289- LOCACIONES \$0.00
290- GASTOS DE PRODUCCIÓN \$11,816.08
291 OTROS DESCRIPCIÓN PRESUPUESTO

SUBTOTAL \$11,816.08

I.V.A. \$1,890.57

TOTAL POR PROGRAMA \$13,706.65

300- GRUPO AMBIENTACIÓN, VESTUARIO Y UTILERIA

301- MOBILIARIO Y EQUIPO DE AMBIENTACIÓN DESCRIPCIÓN PRESUPUESTO

302- ARTÍCULOS DIVERSOS DE VESTUARIO DESCRIPCIÓN PRESUPUESTO

303- ARTÍCULOS DIVERSOS DE UTILERIA DESCRIPCIÓN PRESUPUESTO

SUBTOTAL \$0.00

I.V.A. \$0.00

TOTAL POR PROGRAMA \$0.00

400- GRUPO GASTOS DE OFICINA

401- OFICINA \$0.00

402- TELÉFONO EN OFICINA \$0.00

403- TELÉFONO CELULAR \$0.00

404- EQUIPO DE CÓMPUTO \$0.00

405- LIBROS, REVISTAS, PERIÓDICOS \$0.00

406- MENSAJERÍA \$0.00

407- PAPELERÍA \$0.00

408- FIANZAS \$0.00

409- SEGUROS \$0.00

410- VARIOS DESCRIPCIÓN PRESUPUESTO

SUBTOTAL \$0.00

I.V.A.



Handwritten initials and signature in blue ink.

\$0.00

TOTAL POR PROGRAMA
\$0.00

500- GRUPO GASTOS DE VIAJE, LOCACIONES Y ALIMENTACIÓN

GASTOS DE VIAJE

501- ALIMENTACIÓN	PERSONAS: 0 DÍAS: 0 COSTO UNITARIO: \$0.00 TOTAL: \$0.00
502- HOSPEDAJE	PERSONAS: 0 DÍAS: 0 COSTO UNITARIO: \$0.00 TOTAL: \$0.00
503- TRANSPORTACION	PERSONAS: 0 DÍAS: 0 COSTO UNITARIO: \$0.00 TOTAL: \$0.00
504- GASTOS VARIOS	PERSONAS: 0 DÍAS: 0 COSTO UNITARIO: \$0.00 TOTAL: \$0.00
505- RENTA DE VEHÍCULOS	PERSONAS: 0 DÍAS: 0 COSTO UNITARIO: \$0.00 TOTAL: \$0.00
506- PEAJE Y COMBUSTIBLE	PERSONAS: 0 DÍAS: 0 COSTO UNITARIO: \$0.00 TOTAL: \$0.00

LOCACIONES

507- PERMISOS	\$0.00
508- RENTAS	\$0.00
509- OTROS DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO

ALIMENTACIÓN

510- DESAYUNO	PERSONAS: 0 DÍAS: 0 COSTO UNITARIO: \$0.00 TOTAL: \$0.00
511- COMIDA	PERSONAS: 0 DÍAS: 0 COSTO UNITARIO: \$0.00 TOTAL: \$0.00
512- CENA	PERSONAS: 0 DÍAS: 0 COSTO UNITARIO: \$0.00 TOTAL: \$0.00
513- SNACK	PERSONAS: 0 DÍAS: 0 COSTO UNITARIO: \$0.00 TOTAL: \$0.00
SUBTOTAL \$0.00	
I.V.A. \$0.00	
TOTAL POR PROGRAMA \$0.00	

600-SERVICIOS DIVERSOS

600-SERVICIOS DIVERSOS DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
---------------------------------------	-------------

SUBTOTAL
\$0.00

I.V.A.
\$0.00

TOTAL POR PROGRAMA
\$0.00

700-COSTOS INDIRECTOS: SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN

CONTRATO TV MET NUM.: 8/4/2018

ANEXO ÚNICO (3 FOLIAS)

Handwritten signatures and initials, including a large 'B' at the top, 'n' and 't' in the middle, and 'W' at the bottom.

701-EQUIPOS PORTÁTILES DESCRIPCIÓN	JORNADAS	PRESUPUESTO
Sistema Portatil XDCAM con personal y transporte	2	\$7,580.00
Iluminación diversa	1	\$1,500.00

702-TRANSMISIONES DESCRIPCIÓN	JORNADAS	PRESUPUESTO
----------------------------------	----------	-------------

703-DIGITALIZACIÓN DESCRIPCIÓN	JORNADAS	PRESUPUESTO
Sala de edicion no lineal SD/HD final cut	1	\$2,249.00

704-ESTUDIOS DESCRIPCIÓN	JORNADAS	PRESUPUESTO
-----------------------------	----------	-------------

705-VARIOS DESCRIPCIÓN	JORNADAS	PRESUPUESTO
Copiados	1	\$76.50
Subtitulaje	1	\$3,200.00

706-EDICIÓN DE AUDIO DESCRIPCIÓN	JORNADAS	PRESUPUESTO
-------------------------------------	----------	-------------

SUBTOTAL
\$14,605.50

I.V.A.
\$2,336.88

TOTAL POR PROGRAMA
\$16,942.38

800-COSTOS DIRECTOS POR ALQUILER DE EQUIPOS

801-EQUIPOS EXTRA DESCRIPCIÓN	JORNADAS	PRESUPUESTO
----------------------------------	----------	-------------

SUBTOTAL
\$0.00

I.V.A.
\$0.00

TOTAL POR PROGRAMA
\$0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

